

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	073
Radicado:	760013110012-2022-00541-00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ALICIA FILIGRANA MARTÍNEZ
Demandado:	ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES Y PAOLA OSORIO GARCES y los herederos indeterminados de HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ALICIA FILIGRANA MARTÍNEZ, contra ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES Y PAOLA OSORIO GARCES y los herederos indeterminados de HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ, la que, por auto del 13 de diciembre de 2022, notificado por estados No. 203 del 14 de diciembre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ALICIA FILIGRANA MARTÍNEZ, contra ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES Y PAOLA OSORIO GARCES y los herederos indeterminados de HUMBERTO OSORIO GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

RADICADO 2022-00541

SEGUNDO: Sin lugar a desglose de documentos toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348faa6ab5b10761a7a2f6c5a70076dcca7d4e0e3666f6ac3ca7dbbaa102dbd7**

Documento generado en 18/01/2023 11:32:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**